

Pro Republica, contra Imperium

Luis García Soto y Miguel Ángel Martínez Quintanar*

El objetivo de nuestra comunicación es hacer una lectura de algunas de las posiciones defendidas por Philip Pettit en *Republicanism. A Theory of Freedom and Government* (1997) y contrastarlas con ciertas reflexiones efectuadas por Deleuze y Guattari en *Mille plateaux. Capitalisme et schizophrénie* (1980)¹. Esbozaremos muy sumariamente algunos puntos de encuentro entre dos propuestas ético-políticas tan distintas, en más de un aspecto antitéticas, como son el republicanismo de Pettit y el constructivismo pragmático de Deleuze y Guattari. En nuestra opinión, este acercamiento puede resultar fructífero para pensar políticamente *pro Republica y contra Imperium*.

1. REPUBLICANISMO PRAGMÁTICO

Para comenzar, caracterizaremos, de una manera muy general, el republicanismo de Pettit como *republicanismo pragmático*², porque se muestra interesado en el diseño de una pragmática (ordenamientos, casuística, instituciones) que haga eclosionar la libertad política republicana³. En nuestra lectura, seguiremos cinco líneas: 1^a) la posibilidad de acceder a una disposi-

* Universidad de Santiago de Compostela.

1 Citaremos la obra de PETTIT por su edición castellana (*Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Paidós, Barcelona, 1999, traducción de Toni Domènech) y la de DELEUZE-GUATTARI por la francesa (*Mille Plateaux. Capitalisme et schizophrénie*, Minuit, Paris, 1980), recurriendo al procedimiento de señalar el año de edición y las páginas aludidas.

2 A pesar de que distintos autores, arguyendo sólidos argumentos, califican a Pettit de «neorepublicano» (cf. por ejemplo ÁNGEL RIVERO «Republicanismo y neo-republicanismo», *Isegoría*, nº 33, 2005, pp. 5-17, y ALESSANDRO PINZANI: «Gobierno de las leyes y/o gobierno de los ciudadanos. ¿Hay compatibilidad entre republicanismo y democracia liberal?», *Isegoría*, nº 33, pp. 77-97), nosotros optamos por la denominación de *republicanista pragmático* por las razones que aducimos a continuación.

3 Inspirados por la lectura del libro de Pettit distinguimos tres formas de republicanismo: republicanismo constituyente, republicanismo de la virtud y republicanismo pragmático. Tres formas del republicanismo o, también se podría decir, tres dimensiones de un único republicanis-

ción racional; 2ª) la libertad política republicana como no-dominación; 3ª) la dominación y la no-dominación como formas de poder; 4ª) la simultaneidad de la no-dominación y las instituciones; y 5ª) el estado no-dominador como república constitucional-democrática.

1.1. La posibilidad de acceder a una disposición racional

Pettit sitúa en el centro del debate ético-político la reflexión sobre la libertad política, que sería indisoluble de un diseño institucional⁴. Dicho de otro modo, la libertad política *únicamente* tiene su expresión en las instituciones republicanas: fuera de ellas, no existe. Libertad política e instituciones republicanas están ineluctablemente fundidas.

Este planteamiento político descansa en una concepción antropológica. Pettit sostiene tres tesis⁵: 1ª) que el ser humano, en tanto que individuo, es constitutivamente frágil y vulnerable; 2ª) que el ser humano, en tanto que ser social, puede instalarse *tanto* en el engaño, la mentira y la simulación, *como* en la confianza mutua, la veracidad y el heroísmo cívico; y 3ª) que el ser humano tiene la posibilidad de acceder a una disposición racional no-dominadora.

Desde el punto de vista antropológico, es «neutral» con respecto al asunto de la corrupción o «maldad natural» del ser humano. Mas, por lo que se refiere al punto de partida estrictamente político, no es tan «imparcial»: el poder corrompe o al menos tiene esa potencia⁶.

En la tercera tesis, a nuestro parecer, encontramos el rasgo característico del republicanismo pragmático en lo tocante al salto de la antropología a la

mo, según se haga hincapié con más o menos fuerza en diversos aspectos del gobierno republicano. Muy sintéticamente diríamos que el *republicanismo constituyente* inclina el interés de su reflexión hacia el asunto del poder constituyente (sujeto, procedimientos, condiciones, horizonte normativo) y el concepto de legitimidad (fuentes, tipología, positividad). El *republicanismo de la virtud* vincula su reflexión al asunto de la formación moral del ciudadano republicano, insistiendo en el papel central del concepto de virtud. Para el republicanismo constituyente cf. JOSÉ LUIS VILLACAÑAS: «Republicanismo y dominación. Una crítica a Philip Pettit», *Daimon*, n° 27, 2002, pp. 73-87; y para el republicanismo de la virtud cf. VICTORIA CAMPS: «Principios, consecuencias y virtudes», *Daimon*, n° 27, 2002, pp. 63-72.

4 Toda la segunda parte del libro de Pettit titulada «El estado republicano» está dedicada a describir y dibujar este diseño institucional.

5 Cf. «Republicanismo y filosofía. Entrevista con Philip Pettit», *Sinpermiso. República y socialismo también para el siglo XXI*, junio, 2006 (www.sinpermiso.info/articulos/porautor/); «Entrevista con Philip Pettit», *El País*, 25 de julio de 2004; «Pettit: «No hay política sin diálogo»», *La Vanguardia*, Suplemento «Culturas», 4 de agosto de 2004.

6 Según Pettit esta es la raíz antropológico-política de la tradición republicana. Cf. PETTIT (o.c., pp. 274 y ss.).

política: la posibilidad antropológica de acceder a la *disposición racional* es la base de la libertad política entendida como no-dominación.

Según Pettit, lo que nos identifica como seres humanos es nuestro acceso a una forma de influenciar a los demás que no implica fuerza, coerción, manipulación o intimidación. Vivir con la *disposición a razonar* representa tanto una posibilidad como un ideal de carácter no metafísico, es decir, una distribución de nuestras facultades de carácter eminentemente *práctico*. De-seamos subrayar esta raíz *práctica* en la medida en que, como sabemos, toda *práctica* está abierta no sólo a su ejercicio sino también a su pronto «desvanecimiento». En el tema que nos ocupa, la disposición racional se desvanece cuando recurrimos al engaño, al amago, la violencia, o cualquier otro medio de intimidación sobre los demás.

De este modo, en el plano político, el republicanismo pragmático centra sus esfuerzos en descubrir *cómo* podemos mantener *en ejercicio* la disposición a razonar, y *vivo* el ideal de tratar a los otros como centros de razón en común con la nuestra. O, dicho en otras palabras, *cómo* conseguir marginar la fuerza y la coerción, la manipulación y la intimidación, en nuestras interacciones. Para ello es indispensable que demos un paso más y comprendamos en qué consiste la libertad política.

1.2. La libertad política republicana como no-dominación

Pettit afirma que la libertad política es *no-dominación* y hace de esta libertad política el núcleo esencial de la libertad *republicana*. ¿Por qué? Pettit aporta dos razones asentadas en la tradición republicana. En primer lugar, la condición de *libre* se ilustra con el estatuto de alguien (el ciudadano) que, a diferencia del esclavo, *no está sujeto al poder arbitrario de otro*⁷. Pero atención: puede haber pérdida de libertad sin que se dé interferencia real de ningún tipo; puede haber dominación, incluso esclavización, sin interferencia, como el caso del amo que no interfiriese en la vida del esclavo⁸.

La segunda razón radica en que las leyes, y en particular las leyes de una república, *crean* la libertad de la que disfrutaban los ciudadanos⁹. En este preciso sentido la libertad es ciudadanía o *civitas* (el rasgo capital de la *civitas* es el imperio de la ley).

Pero, según Pettit, la idea republicana de que las leyes *crean* la libertad del pueblo sólo tiene sentido si la libertad consiste en no-dominación. Las buenas

7 Ibidem, pp. 52-56.

8 Los hitos reflexivos de esta tradición republicana de la libertad como no-dominación serían, entre otros, Cicerón, Maquiavelo, Harrington, los autores de las *Epístolas a Catón* y los hombres de la *commonwealth* de comienzos del siglo XVIII. Cf. Ibidem, pp. 48 y ss.

9 Cf. Ibidem, pp. 56-63).

leyes pueden aliviar al pueblo de la dominación (pueden protegerlo del *dominium*, de quienes podrían llegar a ganar poder arbitrario sobre él) y pueden hacerlo sin introducir una nueva fuerza de dominación (sin la dominación que podría ir de la mano del *imperium* estatal). En suma, Pettit concluye que la no-dominación, según la estimó la tradición republicana, significa ausencia de dominación *en presencia de otras gentes*, no ausencia de dominación lograda merced al retiro de la vida ciudadana¹⁰.

1.3. La dominación y la no-dominación como formas de poder.

En esta reflexión sobre el concepto de libertad como no-dominación, hay que hacer notar que tanto la dominación como la no-dominación son *formas o tipos de poder*¹¹. El poder de dominación consiste en la capacidad de interferir de un modo arbitrario (según grados de intensidad) en determinadas elecciones que el otro pueda realizar (áreas de extensión)¹². En esta situación, el miedo, la deferencia, la discreción táctica y la necesidad de congraciarse estratégicamente con el poseedor del poder dominador (ejerza o no efectivamente tal capacidad), se convierten en las marcas de la dominación¹³.

Por su parte, la no-dominación, como forma de poder, representa el control del que disfruta una persona con respecto a su propio destino. Pero, mucho más importante, disfrutar de la no-dominación es estar en una *posición* tal, que nadie tiene poder de interferencia arbitraria sobre mí, siendo ésta la medida de mi poder. Disfrutar de la no-dominación es estar en *posesión* no meramente de la no-interferencia por parte de los poderes arbitrarios, sino de una variedad segura y reconfortante de esa no-interferencia¹⁴.

Disfrutar de no-interferencia es no ser interferido ni en el *mundo real* ni tampoco en *otros mundos relacionados*, en los que mis deseos son distintos y yo elijo alguna otra opción; éste es el aspecto modal o contrafáctico de la

10 Según PETTIT (Ibidem, pp. 95-96) la libertad como no-dominación contrasta con el ideal alternativo de la libertad como no-interferencia en un punto básico: la libertad como no-dominación representa la *libertad de la ciudad* mientras que la libertad como no-interferencia tiende a representar la *libertad del anacoreta montañés*. La libertad *cívica* no es la libertad *natural* del pensamiento dieciochesco.

11 Cf. Ibidem, pp. 98-99.

12 Cf. Ibidem, p. 78.

13 En suma, la dominación o la subyugación como tipo de poder (o el *poder de dominación o subyugación*) existe cuando hay: (1) un agente, personal o corporativo, (no un sistema), (2) capaz (realmente capaz) de ejercer (no que simplemente ejerza), (3) influencia intencional (no «no-intencional»), (4) de tipo negativo, dañino, (no positivo), (5) para contribuir a modelar lo que hace(n) otra(s) persona(s) (no para contribuir a la construcción de determinadas formas de agencia). Cf. Ibidem, pp. 110-111.

14 Cf. Ibidem, p. 99.

libertad. La no-dominación debe entenderse en relación con el tiempo futuro, o mejor, por-venir: *el índice de autonomía individual no es histórico, sino modal o contrafáctico. La gente es autónoma en virtud de lo que puede llegar a ser, no en virtud de lo que ha sido (es decir, de un registro pasado de autocontroles y autoconstrucciones)*¹⁵. La libertad como no-dominación se proyecta siempre hacia el por-venir y no se ancla en el pasado histórico (biográfico o colectivo).

1.4. La simultaneidad de la no-dominación y las instituciones.

El agente encargado de promover esta libertad como no-dominación, a la par que encomendado de controlar su propio *imperium*, es el estado. Según Pettit, la libertad como no-dominación concierne a las *instituciones políticas* (su promoción no concierne a los ciudadanos) y es un *objetivo institucional* que éstas deben promover: la libertad es un bien que los individuos no pueden perseguir sirviéndose de medios privados descentralizados¹⁶. El republicanismo pragmático, por tanto, atiende a cómo diseñar republicanamente las instituciones, de tal modo que se pueda maximizar, más o menos netamente, el disfrute de la no-dominación¹⁷. Esto resulta de todo punto incomprensible, si no se precisa muy brevemente cuáles son sus posicionamientos con respecto al derecho y a las instituciones.

La relación entre derecho y libertad no tiene por qué presentarse en términos de incompatibilidad¹⁸. Al menos en principio, tiene que haber sistemas jurídicos factibles que, siendo de todo punto compatibles con la libertad, no sean en absoluto dominantes; sistemas jurídicos no arbitrarios en un doble sentido, esto es, sistemas de erradicación de la capacidad ajena de interferir arbitrariamente (control del *dominium* de unos individuos sobre otros), y sistemas de interferencia no arbitraria (control del *imperium* estatal).

Con respecto a las *instituciones*, el enfoque de Pettit no sólo es pragmático sino radicalmente *empírico*: no existe una respuesta *a priori* sobre cuáles son las mejores instituciones para la promoción de la libertad como no-domina-

15 Ibidem, p. 243.

16 En nuestra opinión, en la medida en que Pettit (pp. 134-140) defiende explícitamente una versión consecuencialista (teleológica y no deontológica) del republicanismo, esta versión es una lectura *pragmática* del republicanismo.

17 PETTIT (Ibidem, pp. 310-312) cuando, en un alarde de claridad y lucidad empírica, explica el *tedio* y el *aburrimento* de reflexionar sobre la realidad política de las comisiones (cuerpos de individuos seleccionados por un tiempo determinado para una tarea determinada), tratando de articular, *pragmáticamente*, una institución no-dominadora. Tal sería la tarea «poco fascinante» del auténtico *republicanismo pragmático*.

18 Para PETTIT (pp. 94-95) el derecho no representa por sí mismo una forma de dominación.

ción¹⁹. Habría una respuesta empírica abierta, sería un asunto sometido al contraste y cotejo empírico *experimental*²⁰. La no-dominación como tal no precede causalmente a las instituciones que contribuyen a su constitución, sino que viene *simultáneamente*²¹ con la aparición de las instituciones adecuadas. Disfrutar de la no-dominación consiste en hallarse en una situación (o disfrutar de una posición) en la que nadie puede interferir arbitrariamente en nuestros asuntos; y ya estamos en esa situación *desde el momento en que existen instituciones*. Por tanto, la relación entre el estado y la no-dominación no es causal.

1.5. El estado no-dominador como república constitucional-democrática

Pues bien, si el estado es aquel agente, o mejor, instancia, que pretende proteger a la ciudadanía contra el *dominium*, sin convertirse él mismo en un instrumento dominador, esto es, en un *imperium*, no podemos dejar de afirmar que el estado republicano siempre se mantendrá en un *precario equilibrio*, en una *frágil estabilidad*. Su incansable labor contra el *dominium* y contra su propio *imperium* lo caracterizan como *esencialmente crítico*, esto es, *en crisis permanente*. Pero no vayamos tan rápido. Centrémonos ahora, no ya en el control estatal del *dominium* de unos individuos o grupos de individuos sobre otros, sino en el autocontrol de su *imperium*.

Según Pettit, sólo existen dos formas de organización estatal que, dadas *simultáneamente*, impiden que la interferencia estatal entrañe arbitrariedad: la forma constitucional y la forma democrática²². Por una parte, hay tres condiciones o tres restricciones constitucionales que un sistema no-manipulable tendrá que satisfacer: un imperio de la ley (no de los hombres), una dispersión de los poderes legales, y la resistencia de la ley a la voluntad de la mayoría. *El constitucionalismo se realiza cuando hay modos legalmente establecidos de restringir la voluntad de los poderosos, aunque esas restricciones no figuren en la constitución formal*²³.

Centrémonos en el tercer requisito constitucional: la condición contra-mayoritaria, que es una cláusula de salvaguardia contra el dominio de las mayorías políticas²⁴. Esta cláusula establece que, para el cambio de las leyes

19 Ibidem, pp. 136-137.

20 Ibidem, pp. 138-139.

21 Para la dimensión *temporal* del institucionalismo no-dominador cf. Ibidem, pp. 146-148.

22 Para la forma constitucional cf. Ibidem, pp. 227-239 y para la forma democrática Ibidem, pp. 239-267.

23 Cf. Ibidem, p. 228.

24 Cf. Ibidem, pp. 236-239.

básicas más importantes (desde el punto de vista de la no-dominación), *habría que exigir «más» que el mero hecho del apoyo de una mayoría en el parlamento o, incluso, entre la población*²⁵. Esta condición contramayoritaria puede leerse como una garantía contra la «fundamentación constituyente» de la ley en el apoyo popular mayoritario, que al estar al albur de los dictados de la *voluntad*, se precipita inevitablemente por la pendiente deslizante del despotismo excluyente, esto es, arbitrario.

Mas, por otra parte, un sistema constitucional no es lo único que necesita un estado no-dominador. La toma pública de decisiones no puede resultar una imposición arbitraria, sino que ha de proceder de tal modo que podamos identificarnos con ella y hacerla nuestra, que podamos ver promovidos nuestros intereses y respetadas nuestras interpretaciones. Para Pettit la condición que se requiere para hacer nuestras tales decisiones no es nuestro consentimiento (explícito o tácito), sino su *disputabilidad*²⁶. Lo que importa no es el origen histórico de las decisiones en alguna forma de consentimiento, sino *el que respondan modal o contrafácticamente a la posibilidad de disputa*.

De acuerdo con este modelo, un gobierno será democrático en la medida en que el pueblo, individual y colectivamente, disfrute de la *permanente posibilidad de disputar* las decisiones del gobierno²⁷. Esta posibilidad, la disputabilidad, se proyecta hacia el porvenir y no se ancla en un pasado histórico²⁸.

1.6. Versus Deleuze-Guattari

En suma, el republicanismo pragmático de Pettit, que se ocupa del *modo de modelar y remodelar las instituciones para que éstas sirvan a la causa de la libertad como no-dominación*, nos plantea cuestiones tales como: 1) la abertura crítica del estado republicano, su incesante constructibilidad e inherente fragilidad, como promotor de la libertad contra el *dominium* y su propio *imperium*; 2) la centralidad de los procedimientos en el diseño y la realización del estado republicano; y 3) la importancia de las cuestiones pragmáticas (los

25 Este «más», coherente con el republicanismo pragmático, no sólo variará de una jurisdicción a otra y de un ámbito jurídico a otro, sino que las medidas contramayoritarias que se adopten dependerán de circunstancias locales, siendo una cuestión debatible en un foro empíricamente informado. Cf. *Ibidem*, p. 238, donde cita como medidas contramayoritarias la división bicameral, las restricciones constitucionales a las leyes, la carta de derechos y la jurisprudencia basada en la promoción de la no-dominación.

26 Cf. *Ibidem*, pp. 241 y ss.

27 Cf. *Ibidem*, p. 263.

28 Esta cuestión de la democracia entendida disputatoriamente, y no mayoritariamente, tiene tal importancia en el republicanismo pragmático de Pettit, que éste llega a afirmar que la soberanía popular no reside en la autorización electoral (consentimiento) sino en la posibilidad de ejercer la *resistencia (disputabilidad)*. Cf. *Ibidem*, p. 243.

ordenamientos, las instituciones, los procedimientos, las organizaciones, las reglas) en el debate filosófico-político.

2. CONSTRUCTIVISMO PRAGMÁTICO

Deleuze y Guattari definen explícita y retrospectivamente como constructivismo²⁹ su empresa filosófica, que desde el inicio conciben como pragmática³⁰, porque naciendo de la práctica quiere volver sobre ella para modificarla a partir de un conjunto variado de reglas (rizomática, estrato-análisis, micro-política, esquizo-análisis, etc.). Este constructivismo pragmático fabrica un ensamblaje conceptual repleto de reglas prácticas aplicables directamente a los casos de los que emana, con el fin de abrirlos, conectarlos y conjugarlos para crear nuevas posibilidades de existencia.

¿Cabría plantear algunas conexiones entre el *republicanismo pragmático* de Pettit y el *constructivismo pragmático* de Deleuze y Guattari? Nos parece que sí. Veámoslas al hilo de los cinco puntos antedichos.

2.1. La posibilidad de acceder a una disposición racional no-dominadora puede ser estudiada desde lo que Deleuze y Guattari denominan «cartografía» o «mapa de las líneas». Existen tres tipos de líneas: líneas molares, moleculares (rizomas) y de fuga. Cualquier disposición (*agencement*) social puede analizarse desde una pragmática orientada a la detección, selección y provocación de líneas dotadas de gran potencia creativa³¹.

Desde nuestro punto de vista, se dan ciertas similitudes entre la *disposición racional no-dominadora* y la puesta en marcha de una *rizomatización*³², que de continuo afecta a la línea molar dominante constituida por la predominancia de la mentira, el engaño y las estrategias del congraciamiento con los detentadores del poder. Este conjunto tiene una organización molar y una segmentaridad dura, que sin embargo está atravesada por organizaciones moleculares o rizomáticas. Esta molecularidad irrumpe desde una temporalidad coetánea, aunque diferente, a la molar, dando cuenta de la *evanescencia* de las disposiciones racionales no-dominadoras en tanto que *prácticas múltiples y multiplicadas*³³.

El máximo triunfo de la organización molar de la mentira y el congraciamiento será la conversión de la disposición racional no-dominadora en

29 Cf. DELEUZE-GUATTARI, *Qu'est-ce que la philosophie?*, Minuit, Paris, 1991, pp. 12, 38. Cf. también Deleuze: *Pourparlers (1972-1990)*, Minuit, Paris, pp. 199-202.

30 Cf. DELEUZE-GUATTARI (*Mille plateaux*, cit, pp. 36-37).

31 Cf. *Ibidem*, pp. 247-248.

32 Cf. *Ibidem*, p. 31.

33 Cf. *Ibidem*, p. 46.

disposición racional exclusivamente instrumental. De esta manera, el *poder de dominación* se revela como un poder de adaptación, traducción, conversión, de lo molecular en molar, de la disposición racional no-dominadora en disposición racional instrumental. El poder de dominación adquiere entonces el rostro de un aparato estatal³⁴.

2.2. La doble cuestión de cómo las leyes republicanas *crean* la libertad como no-dominación, y cómo esta libertad *sólo puede darse* en presencia de otras gentes, quizá pueda contemplarse a la luz de las consideraciones de Deleuze y Guattari sobre la naturaleza de la *consigna (mot d'ordre)* como contraseña (*mot de passe*).

Las leyes son consignas, esto es, *transformaciones incorporales atribuibles a los cuerpos de una sociedad*³⁵. Estas consignas intervienen o se insertan en los cuerpos sociales, no para representarlos o referenciarlos, sino para anticiparlos o retrogradarlos, frenarlos o precipitarlos, unirlos o separarlos, esto es, para distribuirlos de otra forma.

Sin embargo, las leyes republicanas serían como consignas que desarrollan no su poder ordenador (*mot d'ordre*), sino su potencia como contraseñas (*mots de passe*)³⁶. Las leyes republicanas, o leyes de la no-dominación, operarían como un doble procedimiento de variación continua y devenir minoritario³⁷. Estos dos procedimientos expresarían ese acto de transformación incorporal *instantáneo* que conecta con los continuums de variación móvil que conforman las sociedades. Sólo en tanto que *procedimiento pragmático* se entiende que la ley republicana pueda *crear* la libertad como no-dominación.

Pero la variación continua y el devenir minoritario no sólo ponen de relieve la centralidad de la pragmática, sino que manifiestan la existencia de una dimensión que elude los aparatos de dominación: el discurso indirecto³⁸. Un discurso indirecto es aquello sobre lo que se tallan todos los discursos directos, esto es, el teatro de operaciones de la significancia y los procesos de subjetivación. Según Deleuze y Guattari, del discurso indirecto nace el discurso directo como un fragmento desmembrado. Del discurso indirecto, entendido como «rumor» o «conjunto de voces», es de donde cada uno extrae su propio nombre y cada yo extrae su propia voz respectivamente. La libertad no-dominadora, *entendida como discurso indirecto*, sólo puede localizarse en

34 Cf. *Ibidem*, pp. 544 y ss.

35 Cf. *Ibidem*, pp. 102-103.

36 Cf. *Ibidem*, p. 139.

37 Cf. *Ibidem*, pp. 118-128, 130-138.

38 Cf. *Ibidem*, pp. 106-109.

*presencia de otras gentes, en las tumultuosas aguas de la ciudad que preceden a toda individuación personalógica*³⁹.

2.3. Por lo que se refiere a la dominación y la no-dominación como *formas o tipos de poder*, también desde Deleuze y Guattari resultan interesantes. Para ellos, el problema político jamás consiste en adquirir la mayoría. No hay devenir mayoritario porque la mayoría nunca es un devenir. El *devenir* es siempre *minoritario* (ni mayoritario ni «en minoría»), *creativo* (no reproductivo sino en variación continua), *potente* (ni dominador ni poderoso, sino que se dirige a las potencias por-venir) y *autónomo* (en el sentido de revolucionario y pragmático). La figura universal de la conciencia minoritaria es la Autonomía, y desde ella nos dirigimos a las potencias del devenir. Estas potencias pertenecen a un dominio distinto al del Poder y la Dominación: el dominio de lo intempestivo⁴⁰.

Ciertamente, la no-dominación, entendida desde sí misma como *posición de poder y posesión pragmática* que elude todo topos dominador, podría conectarse con esta potencia de la autonomía. La no-dominación, como forma de poder, podría ser explorada no tanto como una *posición estática ganada a la dominación*, sino como una *posición móvil en continua elusión de las posiciones de dominación*. De ahí que en Pettit pueda leerse la proyección de la no-dominación, no tanto hacia un futuro cuanto hacia la intempestividad de un por-venir.

2.4. El simultaneísmo de la no-dominación y las instituciones, esto es, el hecho de que la no-dominación no sea producida causalmente por las instituciones, también cabría pensarlo en los términos de Deleuze y Guattari. Podemos concebir la no-dominación como un plan de consistencia o composición cuyas reglas *pragmáticas, experimentales y selectivas* proporcionan un medio para *neutralizar* los procesos de dominación (las líneas molares de la organización de la mentira, el medro estratégico y el congraciamiento temeroso) y *eliminar* los obstáculos que impiden el acceso a disposiciones racionales creativas. Tal plan es un plano de inmanencia que hay que construir *prácticamente* en función de la selección de fragmentos adecuados y de la prueba de su potencia de conexión. Es un plan que no preexiste a los movimientos o casos que en él acontecen⁴¹. Según Deleuze y Guattari, cada *caso* del plan (o plano)

39 Para DELEUZE-GUATTARI (Ibidem, pp. 318 y ss.) existen singularidades preindividuales e individuaciones no personales (*haecceidades*) que merecen ser estudiadas desde un prisma no sólo ontológico sino también político.

40 Cf. Ibidem, pp. 133-135.

41 Cf. Ibidem, pp. 195, 330.

de consistencia inmanente es el cuerpo sin órganos⁴². En principio, nada nos impide asociar las instituciones republicanas, *que constituyen* la no-dominación, con los cuerpos sin órganos, que son los *casos* del plano de consistencia. Tendríamos ante nosotros una operación auténticamente *pragmática*⁴³.

Además, el cuerpo sin órganos oscila entre dos polos: el polo de la conectividad, la apertura y la experimentación (la no-dominación), y el polo de los cortes, los cierres y la estatización (la dominación)⁴⁴. ¿Acaso no es esta la doble dinámica que se apodera de las instituciones republicanas? También es digno de reseñar que, entre el plano de consistencia (no-dominación) y el cuerpo sin órganos (instituciones), no existe relación causa-efecto, sino que el cuerpo sin órganos sería, en cada caso, la efectuación espacio-temporal de la virtualidad del plano de consistencia (sin que en esta efectuación se pierda ni se agote nada de la virtualidad en sí).

2.5. Por último, las dos formas del estado no-dominador (la república constitucional-democrática) que constituían su estabilidad crítica, lo acercan más al funcionamiento de las máquinas bélicas que a la imagen de un simple aparato estatal, según Deleuze y Guattari. Una máquina bélica es un proceso inmanente que arrastra de continuo a un modelo establecido, una potencia de metamorfosis que pone en cuestión todo paradigma estable⁴⁵.

En primer lugar, según Pettit, un estado no-dominador debe ser *constitucional* y cumplir la *condición contramayoritaria*. Esta condición podría profundizarse desde el concepto de *devenir-minoritario* de Deleuze y Guattari⁴⁶. Por *mayoría* no entienden ellos una cantidad relativa más grande, sino la determinación de un *estado* o *patrón* en relación al cual tanto las cantidades más grandes como las más pequeñas se considerarán minoritarias. *Mayoría* supone un estado de dominación, y no a la inversa. Pero no hay que confundir «*minoritario*», en tanto que *devenir* o *proceso*, y «*minoría*», en tanto *conjunto* o *estado*. Los judíos, los gitanos, los inmigrantes, pueden formar minorías en tales o cuales condiciones, pero eso no es suficiente para convertirlos en

42 Cf. *Ibidem*, p. 633.

43 Con respecto al tema del derecho, VILLANI «Comment peut-on être deleuzien ?» en BERNOLD & PINHAS: *Deleuze épars*, Hermann éditeurs, Paris, 2005, p. 85, sostiene que Deleuze «[...] oppose, au respect des droits de l'homme comme vœu hypocrite (on a vu comment le brandissement des droits de l'homme au Kosovo ou en Chine a été suivi d'effets ! [...]), «l'invention de jurisprudences pour faire cesser des situations insupportables». Le problème est délimiter des territoires par *jurisprudence* internationale, au *cas par cas*. Loin d'être idéaliste [...] Deleuze est le dernier des empiristes anglais (le droit anglais est de jurisprudence, tandis que le droit romain-français est de principes)».

44 Cf. DELEUZE-GUATTARI, *Mille plateaux*, cit, pp. 197-199.

45 Cf. *Ibidem*, p. 527.

46 Cf. *Ibidem*, pp. 356 y ss.

devenires. Incluso los negros, decían los Black Panthers, tienen que devenir-negro, las mujeres tienen que devenir-mujer, y los judíos devenir-judío. El devenir-judío afecta tanto al no judío como al judío, el devenir-mujer afecta necesariamente tanto a hombres como a mujeres. Unas instituciones (cuerpo sin órganos) que se quieran no-dominadoras (plan de consistencia) tendrían que perseguir la apertura a estos devenires minoritarios (condición contramayoritaria).

En segundo lugar, un estado no-dominador debe ser *democrático*, en el sentido de ser efectivo el procedimiento de la *disputabilidad*, de que su modelo sea el disenso y no el consenso, la resistencia y no el consentimiento. Para Deleuze y Guattari, la característica de las máquinas bélicas es su resistencia a los procesos de captura y los mecanismos de exclusión. La máquina bélica pone en solfa los dos polos hacia los que suele oscilar el estado⁴⁷: *el imperium* (que procede por captura y lazo de las fuerzas) y la *república* (que procede por pacto y contrato entre las fuerzas). La máquina bélica es una fuerza de exterioridad, no asimilable por una forma de interioridad, que destruye las imágenes políticas de la fundación imperial y la fundamentación republicana. O dicho de otra forma, la máquina bélica desmagnetiza los dos polos que neutralizan toda posibilidad de resistencia al poder y anulan la irrupción de otras orientaciones⁴⁸.

Por lo tanto, el estado no-dominador republicano diseñado por Pettit, en la medida en que trabaja contra el *dominium* de unas gentes sobre otras y también contra su propio *imperium*, se acerca más al funcionamiento de una máquina bélica que al de un aparato propiamente estatal, en los términos de Deleuze y Guattari.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

No pretendemos obviar las evidentes y fuertes discordancias que se dan entre Pettit y Deleuze-Guattari. Son pensadores antitéticos en lo tocante a los

47 Cf. *Ibidem*, pp. 464 y ss.

48 Frente a la interpretación «antidemocrática» que del pensamiento político de Deleuze hace MENGUE en *Deleuze et la question de la démocratie*, L'Harmattan, Paris, 2003, otro deleuziano como VILLANI en «Comment peut-on être deleuzien ?» recogido en Bernold & Pinhas: *Deleuze épars*, Hermann éditeurs, Paris, 2005, afirma que Deleuze no está decepcionado con la democracia sino con lo que nosotros hacemos de ella y de los compromisos dudosos en los que tomamos el compromiso ético democrático poco «preciso» (los silencios ante los estados dictatoriales y los sufrimientos de los miserables). Según Villani la crítica principal que le hace Deleuze a la democracia (y a los demócratas) se basa en esta resistencia *débil* ante los poderes del capitalismo (la impotencia y la expropiación de las potencias) y en su falta de *precisión* a la hora de definir con claridad sus conceptos, amigos y rivales.

protagonistas de la política (los ciudadanos en un caso, y los procesos en el otro), en el lenguaje filosófico (político-jurídico en Pettit y metafísico-metafórico en Deleuze y Guattari), y en la tradición ético-política a la que cada uno pertenece y en la que se inserta (el liberalismo democrático y el spinozismo-marxismo, respectivamente). También son antitéticos en su posición política de partida, constructiva en el caso de Pettit, y radicalmente crítica en el de Deleuze y Guattari. Pero más allá de estas diferencias, parece diseñarse un espacio en el que ambas filosofías se acercan merced a sus inquietudes comunes en el campo de *lo pragmático*, más concretamente en los asuntos del dinamismo creativo de las instituciones políticas y el poder no-dominador. Sobre este fondo de semejanza, cabría pensar en una *reformulación de la política*, que podría recurrir como *pars destruens* al pensamiento de Deleuze y Guattari, y como *pars construens* a la filosofía de Pettit, reconociendo no obstante que en la crítica de Deleuze y Guattari existen elementos constructivos a desarrollar, y en la postura constructiva de Pettit aparecen indicaciones que permiten mantener la crítica siempre abierta. En el horizonte de esa reformulación se encontraría el ejercicio de la *democracia*, teniendo como componente fundamental la *disputabilidad resistente y creativa de las minorías, y de esa minoría de minorías que es el ciudadano*. Pero esta indicación se aleja del objetivo de esta comunicación, en la que deseábamos apuntar y centrarnos en algunas semejanzas puntuales.

Recibido: 6 octubre 2008

Aceptado: 14 enero 2009

